

Se admiten suscripciones, voluntarias á este periódico, que sale los *martes y viernes*, en la Redaccion á 6 rs. al mes, llevado á sus casas



Para fuera de esta Ciudad tambien se admiten á 20 rs. por trimestre, franco de porte. Todos los avisos que se remitan serán francos de porte.

# BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

GOBIERNO SUPERIOR POLÍTICO DE LA PROVINCIA.

## ARTICULO DE OFICIO.

Seccion 3.<sup>a</sup> = Número 534.

*El Sr. Gefe político de la Coruña con fecha 21 del corriente me dice lo que sigue.*

«Los resultados de las operaciones militares en estos últimos dias anuncian la próxima y deseada pacificacion de esta provincia, pues segun comunicacion del Capitan General fecha en Santiago el 16 del corriente, desde el 13 han sido muertos 7 rebeldes, se presentaron á indulto 67 con 7 caballos y 68 fusiles pertenecientes á las gabillas Fraga, Saturnino y Ramos, y los dos primeros cabecillas que desconcertados sus planes, buscan errantes su salvacion en país extranjero, son perseguidos con actividad por las valientes tropas destinadas al efecto, me complace en participarlo á V. S. para su conocimiento y satisfaccion.»

*Lo que se inserta en el Boletin oficial de esta Provincia para satisfaccion de sus leales habitantes. Burgos 28 de Diciembre de 1839. = Enrique Vedia.*

Seccion 1.<sup>a</sup> = Número 527.

*El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del despacho de la Gobernacion de la Peninsula por conducto del Sr. Subsecretario del ramo, con fecha 6 del corriente me dice de Real orden lo que sigue.*

«El Sr. Ministro de la Guerra en primero de este mes, dice al de la Gobernacion de la Peninsula de Real orden lo siguiente. = He dado cuenta á la Reina Gobernadora de lo expuesto por el Brigadier encargado de la Comandancia general de la Guardia Real exterior de Infanteria, y la Diputacion provincial de Orense, consultando varias dudas sobre la inteligencia del artículo 110 de la ley de reemplazos, y estension que haya de darse á lo que en él

se determina, concerniente á la admision de prófugos, tiempo señalado al uso del beneficio que en él se concede á sus aprensos, y autoridades á quienes compete declararlos tales. S. M. se ha enterado de ello con la reflexion mas detenida, para que ni los derechos legales de los interesados se perjudiquen, ni se menoscaben los del ejército, cuya instruccion y disciplina fuera imposible perfeccionar mientras que soldados formados é instruidos pudiesen ser relevados en el servicio por reclutas visosos y mal dispuestos á serlo. Tuvo ademas presente que la gracia de entregar prófugos concedida en dicho artículo, se concreta á solo los mozos comprendidos en el alistamiento del mismo ó de otro pueblo; y considerando que ampliar aquel derecho á estos mismos mozos ya soldados de un cuerpo, para dar á la ley una estension que no se encuentra en la precision de los términos en que está circunscrita; penetrado ademas su Real ánimo de la necesidad de remediar y prevenir en mucha parte los graves perjuicios causados al buen reemplazo del ejército, con la admision de prófugos entendida en la latitud que por algunos se pretende, y habiendo oido al tribunal supremo de Guerra y Marina, se ha servido S. M. declarar, de conformidad con su dictámen, lo siguiente. = 1.<sup>o</sup> El derecho al beneficio concedido en el artículo 110 de la ley de reemplazos de 2 de noviembre de 1837, al mozo que comprendido en el alistamiento presentare un prófugo del mismo ó de otro pueblo, cesa desde el momento en que dicho mozo sea filiado en el cuerpo á que se le hubiese destinado. = 2.<sup>o</sup> Este derecho es personal, y favorece solo al mozo quinto aprehensor del prófugo, sin otro ensanche mas, que el que se hace en el mismo artículo en favor del suplente de este, si lo tuviese. = 3.<sup>o</sup> Para que la presentacion de un prófugo así aprehendido, cause la libertad del mozo su aprehensor, es condicion necesaria, que dicho prófugo sea del mismo pueblo ó al menos de la misma provincia de quinto que lo aprehendiere. = 4.<sup>o</sup> Solo á los Ayunta-

Estado que manifiesta los Cupos que han correspondido á los Pueblos deste Partido por la Contribucion extraordinaria de Guerra, lo pagado á cuenta con expresion de las clases en que lo ha sido hasta fin del dia 4 de Marzo inclusive de este año, y lo que resulta de existencia, á saber.

Table with columns: PUEBLOS, Cupo total de la Contribucion extraordinaria de guerra, Pagado en metálico en 1838, Idem en Villetes del Tesoro, Idem en certificaciones de Suministros, Idem en Cartas de pago, Idem en certificaciones del medio diezmo, TOTAL pagado, and Débitos en fin del dia 4 de Marzo de 1839. Lists various towns like Aranda de Duero, Arandilla, Arauzo de Miel, etc.



BOLETIN OFICIAL DE LOS GOB.

Vertical text on the left side of the page, including 'ARTICULO DE O...', 'GOBIERNO SUPERIOR POLITICO', and 'PROVINCIA DE BURGOS'.

(Se continuará.)

mientos y Diputación de la misma provincia, y no á los de otra, compete intervenir en las diligencias que se practiquen para la calificación y declaración de dichos prófugos; de cuya clase los que desertaren despues de admitidos serán perseguidos, imponiéndoseles si fuesen aprehendidos las penas que la ordenanza prefija.»

*Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento del público. Burgos 24 de Diciembre de 1839.—Enrique Vedia.—José Suarez Centi, Srío.*

*Comandancia General de las Provincias de Santander, Burgos, Logroño y Soria.—Número 531.*

«Ejército de operaciones del Norte.—E. M. G.—Orden general de 17 de diciembre de 1839 en Pamplona.—Artículo 1.º—El Excmo. Sr. General en Jefe de este Ejército, ha tenido á bien mandar que todos los Señores Jefes y Oficiales procedentes del disuelto Ejército Vasco-Navarro, que se hallen en espectacion de ilimitada, promueban desde luego los que no lo hubiesen verificado ya, una instancia á S. M. debidamente documentada, solicitando sus licencias ilimitadas para el punto que deseen, el que manifestarán en las mismas.—Artículo 2.º—Los Señores Comandantes Generales de las provincias al remitirlas á este E. M. G. las informarán marginalmente, haciendo al propio tiempo cuantas observaciones crean convenientes: para que tenga la mayor publicidad esta superior disposicion, la harán circular del modo que crean mas apropiado, á fin de que lo antes posible llegue á noticia de todos los interesados; de haberlo así verificado, como del recibo de esta orden darán el oportuno aviso.—Todo lo que se anuncia en la general de este dia para que tenga el debido cumplimiento cuanto en ella se previene.—De orden del Excmo. Sr. General en Jefe.—El Coronel Jefe del E. M. G.—Valentín Cañedo.»

*Dios guarde á V. S. muchos años. Burgos 27 de Diciembre de 1839.—El General Comandante General.—El Baron del Solar de Espinosa.*

*Número 535. El Jefe de E. M. G. del Ejército del Norte me ha remitido la siguiente*

«Orden general del 18 de diciembre de 1839 en Pamplona.—1.ª Seccion.—N.º 19.—Artículo 1.º Todos los Señores Oficiales Generales, procedentes del disuelto Ejército acogidos al convenio de Vergara de 31 de agosto último, que deseen su cuartel, lo solicitarán de S. M. si ya no lo hubiesen hecho, acompañando á la instancia los documentos necesarios, y designando en ellos el punto para donde quieran obtenerlo; cursando estas por conducto de los Comandantes Generales respectivos.—Artículo 2.º—En los mismos tér-

minos y por igual conducto, recurrirán á S. M. todos los Jefes y Oficiales de igual procedencia que aspiren á obtener sus retiros ó licencias absolutas con arreglo á reglamento, señalando en las instancias el punto para donde lo deseen.—Artículo 3.º—Las viudas y huérfanos á quienes se les hubiese suspendido el pago de la viudedades ó pensiones por haber residido durante la guerra en puntos del territorio considerado como enemigo, elevarán á S. M. por el mismo conducto, las instancias competentes para el relief que ha de preceder para que se les comprenda en la nómina de la clase á que pertenecen.—Artículo 4.º—Para que esta orden tenga toda la publicidad posible, los Comandantes Generales de las provincias cuidarán se inserte en el boletín oficial de las mismas, dando el oportuno aviso de haberlo así verificado.—Lo que de orden del Excmo. Sr. General en Jefe se hace saber en la general de este dia para conocimiento de todos los individuos á quienes compete.»

*Y yo he dispuesto insertarlo en este periódico oficial para la debida publicidad y conocimiento de las personas á quienes se refiere.—Dios guarde á V. S. muchos años. Burgos 29 de Diciembre de 1839.—El Baron del Solar de Espinosa.—General Comandante General.*

## ANUNCIOS.

Número 529. Establecido el Correo de la Mala por la carretera de Aranda tres veces á la semana, cuyo servicio desempeña la Compañía de maestros de postas de ella, deseosa la misma de complacer al público ha hecho construir sillars de tres asientos en el interior y uno en el Cabriolé tan buenas sino superiores á las que se usan en Francia, en que con la mayor comodidad y prontitud puedan viajar los que vayan ó vengan agregados al Correo. Las ventajas que el servicio de estos carruajes han de reportar á los viajeros no solo por el módico precio comparado con el que actualmente cuesta en el carro del Correo, sino por el esmero de la compañía en cuanto sea preciso á complacerles; solo el tiempo las podrá de manifiesto, asegurando que no omitirá gasto alguno para conseguir su objeto, habiendo hecho el ensayo con uno de los carruajes de Madrid á Vitoria y correspondido á las esperanzas de la Compañía. Esta avisará con antelacion el dia que dará principio y el precio de los asientos.

Número 531. Se halla vacante la Escuela de primeras letras de la villa de Castil de Peones, en el partido de Bribiesca: su dotacion consiste en 35 fanegas de trigo á laga, quinientos y cincuenta reales en metálico, y casa devalde para vivir; el que guste pretenderla, hallándose adornado con los requisitos necesarios lo podrá hacer, dirijiendo las solicitudes al Ayuntamiento en el mes de enero próximo.

Número 533. Se halla vacante el partido de Cirujano de Revilla Cabriada, con sus dos pueblos anejos de Villoviado y Rabé de los Escuderos, medio cuarto de legua distantes unos de otros: su honorario consiste en 120 fanegas de pan mediado, en esta forma: dos partes de trigo y una de centeno; casa para vivir y libre de toda contribucion ordinaria. Los memoriales se dirijirán á dicho Revilla.

W. S. A.

J. G. J.



H. Gobernador Civil de esta Prov.<sup>a</sup>

Julio 13.  
intercedentes y  
cuenta hecha  
p. d.  
L. Antonson

Don Cristobal Aguirre V.<sup>no</sup> de Guzman a U. S. de Guzman: Que desde  
 Julio de 1854 hasta 22 de Dic. de 1856 q. fue relevado por el H. Gobernador  
 desempeñó el cargo de Jefe de la Corporacion Municipal de esta Villa; cuya  
 asignacion y gastos de sueldo no le fueron completamente satisfechos a pesar de  
 haberles reclamado restitucion de los 6587. El Excmo. H. Gobernador ha  
 dirigido diferentes autores y Comprobanzas de la deuda a esta Gobernacion en  
 diferentes fechas y no ha podido lograr providencia alguna a sus recla-  
 maciones o si se le ha dictado, no hay ha podido averiguar si se le ha cumplido  
 cuido, ignorando las causas de ello, conociendo en su consecuencia de los inte-  
 reses que justamente se le deben. En vergonzoso H. Gobernador que despues de  
 cerca de tres años que ha de ser relevado del cargo de Jefe no haya podido  
 conseguir de esta Corporacion el pago de la cantidad que tan justamente re-  
 clama, la cual se le tiene reconocida como deuda de los anteriores Obrantes  
 en esta Gobernacion, unos veces por manifestar no haber fondos y otras por la  
 falta de sueldos de sueldo. Pasa a terminarse definitivamente este ne-  
 gocio y saber a que altura el Excmo.

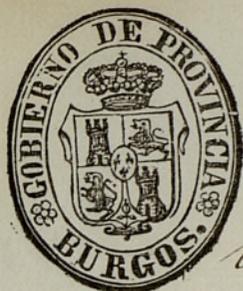
A. N. G. Duplica que llamando los anteriores, se le ordene a los señores  
 que a la mayor brevedad posible se haga pago al Excmo. de los 6587.  
 que se le adeuda por la Corporacion, para en su caso hacerlo admitir ju-  
 ricial al Excmo. Guzman. Julio 15 de 1859.

Don Cristobal  
 Aguirre



*[Faint, illegible handwriting in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

12 Octubre 1859



Yo reitero á V. por última  
vez, encargándole sumas exactas cumpli-  
mientos y previniéndole que si en el término  
de 8 días no satisficiera al interesado, el  
crédito que reclama, expediré comisiones de  
apremio que á su costa vaya á hacer se cumplan  
debidamente las ordenes de este Gob.º de prov.  
sin otro aviso

H

12 de Mayo 1874



Handwritten text in Spanish, likely a letter or report, written in a cursive script. The text is partially obscured by a vertical crease in the paper. Legible fragments include: '...por medio de...', '...de la...', '...de la...', '...de la...', '...de la...'. The text appears to be a formal communication, possibly related to the seal of the Real Academia de Ciencias.

Handwritten initials or signature, possibly 'M.' or 'M.' followed by a flourish.



En este día digo al Al  
calde de esa villa lo que sigue.  
"En virtud de lo es  
puesto á mi autoridad por  
D. José Frutos, vecino de esa  
pueblo solicitando el pago  
de ciertos incrementos y obli  
gos, que por su sueldo y gastos  
de obra se le adeudan como  
servicio de ese Ayuntamiento en el año  
de 1855, hasta la fecha en su  
separación, he acordado decir  
á V. que toda vez que no apa  
rezca en las cuentas de los años  
de 1855, y 56, el pago de la re  
ferida cantidad, se abone  
por el Alcalde y Depurita  
dos, que lo fueron en los mis  
mos, como los verdaderos res  
ponsables á cubrir las obliga  
ciones de los presupuestos de  
dichos años."

Lo

que traslado a V. para su  
conocimiento y demás efectos.

Dios que a V. m. d.

Diego P. de Juncos de  
1888.

J. Juncos

A. J. José Juncos. — Sacramento.